



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_GJN_ATS_068.19

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del Anteproyecto de la regla **3.7.5 Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería y el Apéndice 8 del Anexo 22**, de la Resolución de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, el día de hoy 31 de mayo de 2019 publicó en su portal <http://www.sat.gob.mx>, específicamente en el apartado de resoluciones anticipadas <https://www.sat.gob.mx/normatividad/61149/versiones-anticipadas-de-las-rgce> el Anteproyecto de **3.7.5 Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería, así como Apéndice 8 del Anexo 22** de la Resolución de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, el cual se da a conocer con **finés informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad**, de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Respecto de esta modificación es preciso aclarar que en las actuales Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 el contenido se encuentra en la regla 3.7.3, misma que quedará correlacionada con la regla **3.7.5** que se publicará en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Las modificaciones a que se refieren éste proyecto corresponden a las reglas que a continuación se listan:

“ ...

Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería

3.7.5.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 20, 43, 59, último párrafo y 88 de la Ley y 240 del Reglamento, las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el “Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería”, a que se refiere la regla ~~3.7.3~~ **3.7.3**, podrán efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas, cuando el valor en aduana de las mercancías no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, para lo cual deberán tramitar un pedimento, por conducto de agente aduanal o a través de su apoderado aduanal o representante legal acreditado, así como declarar el número del acuse de valor, según sea el caso.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_GJN_ATS_068.19

Para lo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

I. El pedimento podrá amparar las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes, en cuyo caso deberán entregar a cada uno de ellos, copia simple del pedimento, el cual no será deducible para efectos fiscales y se deberá tramitar de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de importaciones, en el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el siguiente código genérico, según corresponda:

1. 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas.

2. 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilos.

3. 9901.00.05, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a litros.

b) En el caso de exportaciones, se deberá declarar el código genérico 9902.00.01.

c) En el campo del RFC se podrá asentar el que corresponda a la empresa de mensajería o paquetería, o la clave EDM930614781.

d) En el campo del importador o exportador se deberán asentar los datos correspondientes a la empresa de mensajería o paquetería.

e) Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.

f) Transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital, el manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías que despacharán y cumplir con los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital", emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.

II. Cuando el pedimento ampare mercancías de un solo destinatario, consignatario o remitente y los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador o exportador, les hubiesen sido proporcionados, asentarán dichos datos en los campos correspondientes y entregarán el pedimento al interesado. En el caso de que algún dato no les hubiera sido proporcionado estarán a lo señalado en los incisos c) y d) de la fracción I.

III. Las mercancías que se pretendan importar o exportar, deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que, en su caso, correspondan a la fracción arancelaria de las mismas de conformidad con la TIGIE, independientemente de que en el pedimento se asiente el código genérico, a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_GJN_ATS_068.19

IV. En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares y se asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador. ~~y no se efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes calendario.~~

V. Se podrá efectuar el despacho de las mercancías sin el pago del IGI y del IVA, siempre que:

- a)** Se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque y el valor consignado en éstos, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares;
- b)** No estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y
- c)** Se pague la cuota mínima del DTA, establecida en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

Tratándose de estas operaciones no será necesario declarar en el pedimento el número del acuse de valor, siempre que el agente o apoderado aduanal manifieste en el pedimento que el valor de la mercancía no excede de 50 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Los documentos, piezas postales obliteradas, periódicos o aquella información contenida en medios magnéticos u ópticos que sea para uso no comercial del destinatario, deberán venir separadas desde origen en el compartimiento de carga del avión en bultos o valijas con el engomado que contenga la leyenda: "Mensajería Internacional Documentos".

Cuando las empresas de mensajería y paquetería realicen operaciones de importación o exportación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la TIGIE, deberán declarar en el pedimento la fracción arancelaria que corresponda a dicha mercancía, independientemente del código genérico que se asiente para las mercancías distintas a las señaladas en el presente párrafo.

Las empresas de mensajería y paquetería a que refiere la presente regla, deberán transmitir electrónicamente de manera mensual, ante las autoridades aduaneras una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior, dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente, cumpliendo con los lineamientos que establezca dicha autoridad, para lo cual se deberá relacionar por cada envío, la siguiente información:

- I.** El número de pedimento que corresponda a cada consignatario o destinatario y relacionado con sus respectivas partidas.
- II.** Descripción de la mercancía.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_GJN_ATS_068.19

- III. Número de piezas.
- IV. Peso bruto.
- V. Unidad de medida.
- VI. Valor en aduana declarado.
- VII. Moneda.
- VIII. País de procedencia.
- IX. Fecha de arribo a territorio nacional/fecha de salida del territorio nacional.
- X. Número y fecha de emisión de la guía o manifiesto de carga.

XI. Información del consignatario o destinatario:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) El RFC o CURP, según corresponda, en caso de contar con dicha información.
- c) Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
- d) Teléfono, en caso de contar con dicha información.
- e) Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.

XII. Información del remitente:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Número de identificación fiscal, en caso de conocerlo.
- c) Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
- d) Teléfono, en caso de contar con dicha información.
- e) Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.

Ley 20, 43, 59, 88, Reglamento 240, LFD 49-IV, RGCE 1.3.1.-XVII, 3.7.2., 3.7.3., Anexo 22

...”

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. De conformidad con la regla 1.1.2., se estará a lo siguiente:

- I. **Lo dispuesto en la regla 3.7.5., aplicará a partir del 1 de junio de 2019, con excepción de la exigibilidad de la inscripción en el “Registro de empresas de mensajería y paquetería” a que se refiere el primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2019,** de conformidad con el Transitorio Único, fracción III de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y el Resolutivo Octavo de la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2019.
- II. **Lo dispuesto en el clave EN, del Apéndice 8 del Anexo 22, será aplicable a partir del 3 de junio de 2019.**

...”



CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_GJN_ATS_068.19

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

APENDICE 8 IDENTIFICADORES

CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3
...					
EN - NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	<p>Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE. <p>Oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> ... La fracción que corresponda del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo, conforme a lo siguiente ente: VI a XI, XIV a XVII. <p>NOTA: Se incluyen las fracciones X y XVII y se elimina la fracción XII</p> <p>...</p>	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_GJN_ATS_068.19

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación no hay que dejar de observar que se publicó en la página del Servicio de Administración Tributaria con dos finalidades, la primera **informativos** para el particular **o vinculatorios** para la autoridad de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, que a la letra señala lo siguiente:

“Regla 1.1.2. PUBLICACIONES ANTICIPADAS DE LAS RGCE

El SAT dará a conocer en el Portal del SAT, de manera anticipada a su publicación en el DOF, las reglas y anexos que formarán parte de la presente Resolución; la publicación en dicha página se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página.

Para estos efectos, en el citado Portal se señalará el fin con el que se darían a conocer dichas reglas y anexos.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería

3.7.5.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 20, 43, 59, último párrafo y 88 de la Ley y 240 del Reglamento, las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el "Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería", a que se refiere la regla 3.7.3., podrán efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas, cuando el valor en aduana de las mercancías no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, para lo cual deberán tramitar un pedimento, por conducto de agente aduanal o a través de su apoderado aduanal o representante legal acreditado, así como declarar el número del acuse de valor, según sea el caso.

Para lo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. El pedimento podrá amparar las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes, en cuyo caso deberán entregar a cada uno de ellos, copia simple del pedimento, el cual no será deducible para efectos fiscales y se deberá tramitar de conformidad con lo siguiente:
 - a) Tratándose de importaciones, en el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el siguiente código genérico, según corresponda:
 1. 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas.
 2. 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilos.
 3. 9901.00.05, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a litros.
 - b) En el caso de exportaciones, se deberá declarar el código genérico 9902.00.01.
 - c) En el campo del RFC se podrá asentar el que corresponda a la empresa de mensajería o paquetería, o la clave EDM930614781.
 - d) En el campo del importador o exportador se deberán asentar los datos correspondientes a la empresa de mensajería o paquetería.
 - e) Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.
 - f) Transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital, el manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías que despacharán y cumplir con los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital", emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.
- II. Cuando el pedimento ampare mercancías de un solo destinatario, consignatario o remitente y los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador o exportador, les hubiesen sido proporcionados, asentarán dichos datos en los campos correspondientes y entregarán el pedimento al interesado. En el caso de que algún dato no les hubiera sido proporcionado estarán a lo señalado en los incisos c) y d) de la fracción I.
- III. Las mercancías que se pretendan importar o exportar, deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que, en su caso, correspondan a la fracción arancelaria de las mismas de conformidad con la TIGIE, independientemente de que en el pedimento se asiente el código genérico, a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



- IV.** En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares y se asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador.
- V.** Se podrá efectuar el despacho de las mercancías sin el pago del IGI y del IVA, siempre que:
- a)** Se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque y el valor consignado en éstos, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares;
 - b)** No estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y
 - c)** Se pague la cuota mínima del DTA, establecida en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

Tratándose de estas operaciones no será necesario declarar en el pedimento el número del acuse de valor, siempre que el agente o apoderado aduanal manifieste en el pedimento que el valor de la mercancía no excede de 50 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Los documentos, piezas postales obliteradas, periódicos o aquella información contenida en medios magnéticos u ópticos que sea para uso no comercial del destinatario, deberán venir separadas desde origen en el compartimiento de carga del avión en bultos o valijas con el engomado que contenga la leyenda: "Mensajería Internacional Documentos".

Cuando las empresas de mensajería y paquetería realicen operaciones de importación o exportación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la TIGIE, deberán declarar en el pedimento la fracción arancelaria que corresponda a dicha mercancía, independientemente del código genérico que se asiente para las mercancías distintas a las señaladas en el presente párrafo.

Las empresas de mensajería y paquetería a que refiere la presente regla, deberán transmitir electrónicamente de manera mensual, ante las autoridades aduaneras una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior, dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente, cumpliendo con los lineamientos que establezca dicha autoridad, para lo cual se deberá relacionar por cada envío, la siguiente información:

- I.** El número de pedimento que corresponda a cada consignatario o destinatario y relacionado con sus respectivas partidas.
- II.** Descripción de la mercancía.
- III.** Número de piezas.
- IV.** Peso bruto.
- V.** Unidad de medida.
- VI.** Valor en aduana declarado.
- VII.** Moneda.
- VIII.** País de procedencia.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



- IX.** Fecha de arribo a territorio nacional/fecha de salida del territorio nacional.
- X.** Número y fecha de emisión de la guía o manifiesto de carga.
- XI.** Información del consignatario o destinatario:
 - a)** Nombre, denominación o razón social.
 - b)** El RFC o CURP, según corresponda, en caso de contar con dicha información.
 - c)** Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
 - d)** Teléfono, en caso de contar con dicha información.
 - e)** Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.
- XII.** Información del remitente:
 - a)** Nombre, denominación o razón social.
 - b)** Número de identificación fiscal, en caso de conocerlo.
 - c)** Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
 - d)** Teléfono, en caso de contar con dicha información.
 - e)** Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.

Ley 20, 43, 59, 88, Reglamento 240, LFD 49-IV, RGCE 1.3.1.-XVII, 3.7.2., 3.7.3., Anexo 22

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. De conformidad con la regla 1.1.2., se estará a lo siguiente:

I. Lo dispuesto en la regla 3.7.5., aplicará a partir del 1 de junio de 2019, con excepción de la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" a que se refiere el primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2019, de conformidad con el Transitorio Único, fracción III de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y el Resolutivo Octavo de la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2019.

II. Lo dispuesto en el clave EN, del Apéndice 8 del Anexo 22, será aplicable a partir del 3 de junio de 2019.

Atentamente,

Ciudad de México, a _____ de 2019.

La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

Ana Margarita Ríos Farjat

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
EN- NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	<p>Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE. Oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. E- Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo. EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo. ART9- Conforme al artículo 9 del Acuerdo. ART13- Conforme al artículo 13 de las 	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

			<p>“Políticas y procedimientos”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fracción que corresponda del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo, conforme a lo siguiente: VI a XI, XIV a XVII. <p>Número de oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.</p> <p>FR- Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.</p>		
.....

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

Atentamente,

Ciudad de México, a _____ de 2019.

La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

Ana Margarita Ríos Farjat

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.